El daño es el lenguaje universal: las particularidades de la macrovictimización indígena en el caso 03, subcaso Costa Caribe, Batallón La Popa

Harm is a universal language: the specific characteristics of indigenous mass victimisation in Case 03, sub-case Costa Caribe, La Popa Battalion

O dano é a linguagem universal: as particularidades da macrovitimização indígena no caso 03, subcaso Costa do Caribe, Batalhão La Popa

Andrée Viana Garcés[1] y José María Silva Abusaid[2]

DOI: https://doi.org/10.47741/17943108.841

Cómo citar: Viana-Garcés, A. y Silva-Abusaid, J. (2026). El daño es el lenguaje universal: las particularidades de la macrovictimización indígena en el caso 03 subcaso Costa Caribe Batallón La Popa. Revista Criminalidad, 68(1): 173-198. https://doi.org/10.47741/17943108.841

- **Fecha de recepción: 2025/12/19**
- **Fecha de aprobación: 2026/03/10**

Resumen En el marco del conflicto armado colombiano, el daño opera como un lenguaje universal que excede y conecta una serie de hechos violentos aislados. Este artículo sostiene que los asesinatos y desapariciones forzadas de civiles presentados ilegítimamente como bajas en combate, atribuidos a una organización criminal que operó desde el Batallón La Popa en el marco del caso 03 de la JEP, forman parte de un patrón macrocriminal aporofóbico y xenófobo. De esta manera, el daño padecido por los pueblos indígenas en el conflicto se caracteriza desde una escala macro: una espiral que converge en el exterminio y es alimentada por curvas interdependientes. Curvas que se materializan en la existencia de la denominada "mala muerte", junto con la tortuosa imposibilidad de armonizarla en las necesarias ceremonias espirituales acompañadas del quiebre de la relación con el territorio por

Open Access | Diamond Open Access | CC BY-NC-ND 4.0© por Policía Nacional de Colombia

1. Especialista en Derecho Administrativo. Universidad de Girona. Gerona, España. andreeviana14347@gmail.com
2. Especialista en Derecho Administrativo. Universidad de los Andes. Bogotá, Colombia andreeviana14347@gmail.com

la profanación de sitios sagrados y la consecuente desterritorialización de los pueblos; su pérdida de confianza en el Estado ante la involución de su naturaleza constitucional protectora hacia la de un depredador; la pérdida de control sobre su plan de vida y la imposibilidad de revertir el estigma que justificó toda la barbarie, se proyectaron potenciando el riesgo de su exterminio.

Palabras clave
Macro victimización; barbarie; exterminio; pueblos indígenas; daño

Abstract

In the context of the Colombian armed conflict, harm functions as a universal language that transcends and links a series of isolated violent acts. This article argues that the murders and enforced disappearances of civilians, unlawfully presented as combat casualties and attributed to a criminal organisation operating from the La Popa Battalion within the framework of Case 03 of the JEP, form part of a macro-criminal pattern characterised by aporophobia and xenophobia. Thus, the harm suffered by indigenous peoples in the conflict is characterised on a macro scale: a spiral that converges on extermination and is fuelled by interdependent cycles. These trends manifest themselves in the existence of what is known as the 'bad death', alongside the agonising inability to reconcile it with the necessary spiritual ceremonies, accompanied by the breakdown of the relationship with the land due to the desecration of sacred sites and the consequent displacement of communities; their loss of trust in the State in the face of the regression of its protective constitutional nature into that of a predator; the loss of control over their life plans and the impossibility of reversing the stigma that justified all the barbarity, were projected, heightening the risk of their extermination.

Keywords
Mass victimisation; barbarism; extermination; indigenous peoples; harm

Resumo

No contexto do conflito armado colombiano, o dano funciona como uma linguagem universal que transcende e conecta uma série de atos violentos isolados. Este artigo defende que os assassinatos e desaparecimentos forçados de civis apresentados ilegitimamente como baixas em combate, atribuídos a uma organização criminosa que operava a partir do Batalhão La Popa no âmbito do caso 03 da Jurisdição Especial para a Paz (JEP), fazem parte de um padrão macrocriminal aporofóbico e xenófobo. Dessa forma, o dano sofrido pelos povos indígenas no conflito se caracteriza em uma escala macro: uma espiral que converge para o extermínio e é alimentada por curvas interdependentes. Curvas que se materializam na existência da chamada "mala muerte", juntamente com a tortuosa impossibilidade de harmonizá-la nas necessárias cerimônias espirituais, acompanhadas pela ruptura da relação com o território devido à profanação de locais sagrados e à consequente desterritorialização dos povos; sua perda de confiança no Estado diante da involução de sua natureza constitucional protetora para a de um predador; a perda de controle sobre seu plano de vida e a impossibilidade de reverter o estigma que justificou toda a barbárie, projetaram-se potenciando o risco de seu extermínio.

Palabras-Chave
Macrovitimização; barbárie; extermínio; povos indígenas; danos

Introducción

La primera vez que la escritora ecuatoriana María Fernanda Ampuero vino a Colombia, en mayo de 2019, concedió una entrevista a la periodista Camila Builes. La introducción de esa conversación sobre su libro de cuentos "Pelea de gallos" fue un descarnado retrato sobre el daño (Ampuero, 2019). Un desnudo de la monstruosidad de nuestra más básica y oscura naturaleza. Su tesis se estira y retuerce en sus personajes, todos dañados por alguien o por la abstracta crueldad del mundo. Ampuero defenestra el amor o la música como lenguajes transversales de la humanidad; asegura, en cambio, que el único y verdadero lenguaje universal es el daño.

Ampuero (2019) sostiene que existe una conciencia sobre la esencia inexorable del daño, en tanto resulta inevitable sufrirlo e infligirlo. Nuestro país, después de un siglo de guerras intestinas y encadenadas unas a otras, aún no alcanza un estado de madurez que le permita entender en qué consiste el daño que ha padecido. La resistencia frente al conocimiento del daño ha convertido a Colombia en una especie de patria escorpión. Una masa de depredadores que producen veneno y lo inoculan como por naturaleza, como por instinto, como sin poder evitarlo en guerras que se reciclan ya por más de cien años. El vacío en nuestra memoria colectiva sobre el daño a gran escala que ha dejado la violencia es una necedad historiográfica. Ha impedido advertir que el daño copa las biografías, se cuela en el ADN de generaciones futuras (Yehuda y Lehrner, 2018) y devora la vida de formas fantasmales. Colombia está llena de rincones urbanos y rurales atestados de muertos y otros tipos de mártires. Masas de individuos y pueblos enteros que resisten vivos, pero que arrastran la desgracia y el exterminio en las entrañas de sus niñas violadas o en los sueños de sus mujeres viudas o de sus buscadoras, o en las marcas en la piel de los torturados o en las tercas ausencias de sus desaparecidos, o en los retornos imposibles a sus territorios, o en los silencios de sus lenguas expoliadas. Pueblos aferrados a la nuda vida, que miran a los ojos al resto del país, a quienes no han sido acariciados por la garra de la barbarie. Y les dicen que hay cosas de las que no se sobrevive, aunque no te maten, experiencias después de las cuales es imposible la plena existencia (Pizzolatto, 2010).

Como se reconoció en el Acuerdo de Paz[1] con las extintas guerrillas de las Farc (Gobierno Nacional y Farc-EP, 2016), la violencia se ha ensañado desproporcionadamente con los pueblos indígenas y negros. Una violencia terca, que insiste en desvanecer la riqueza que hay en las diferencias que definen a sus víctimas. Despojarlas de sus identidades colectivas es la primera cuota de la perpetuación del expolio de las otras riquezas y de la irreversible activación de la máquina del exterminio[2] (Corte Constitucional, 2016; Gobierno Nacional y Farc-EP, 2016).

1 Véase el capítulo étnico del Acuerdo.

2 Así lo ha considerado la Corte Constitucional en sentencias T-090 de 2003, SU-426 de 2016 y C-077 de 2017. De igual manera lo contempló el Decreto-ley 4633 de 2011, "por medio del cual se dictan medidas de asistencia, atención, reparación integral y de restitución de derechos territoriales a las víctimas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas" y el Decreto-ley 4635 de 2011, "por el cual se dictan medidas de asistencia, atención, reparación integral y de restitución de tierras a las víctimas pertenecientes a comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras".

La violencia de nuestras guerras ha pretendido con especial intensidad convertir a sus pueblos en un amasijo irreconocible. Así es como funciona la atrocidad. Sus mecanismos de sabotaje de los atributos mínimos de la humanidad pivotan sobre la necesidad de borrar de un tajo todo rasgo distintivo entre pueblos y entre individuos. La diferencia es lo primero que la barbarie se traga. Esta certeza es punto de aproximación a la intensidad y especificidad del daño padecido por los pueblos indígenas.

Un daño que, aunque común, es también distinto, pues se encuentra revestido de ciertas particularidades que hacen que la huella de la atrocidad sea una espiral que potencia sus efectos en distintas dimensiones de la vida indígena. Un ejemplo preliminar de estas circunstancias es la existencia de lugares sagrados que fueron utilizados para cometer asesinatos o ultrajar cuerpos u ocultar crímenes. Lo ocurrido en esos lugares puede ser categorizado por el derecho penal según el bien jurídico ofendido por el crimen. En el pensamiento indígena, ese crimen no solo afecta la dimensión de la vida en la que estaba la persona a la que asesinaron, sino que ese acto también profana el lugar e inocula el daño por los hilos que conectan el lugar sagrado que es visible en la dimensión de las gentes vivas, con las otras ocho dimensiones que conforman el ciclo perfecto de la vida. Puede explicarse también, así sea parcialmente, en los términos usados por la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP). En la sentencia, el tribunal estableció que "el hecho de asesinar un indígena constituyó también un atentado contra la madre tierra" (JEP, 2025, p. 364).

Esta forma particular en que opera el daño a pueblos indígenas convive con la noción tradicional del derecho civil, según la cual el patrimonio personal es el ámbito jurídico sobre el que recae el daño y que éste, según la teoria de la diferencia, solo es constatable mediante una comparación con el estado anterior al hecho dañoso (Vivas, 2022).

Este artículo se aproxima a la investigación del patrón macrocriminal de falsos positivos imputados a la estructura criminal que operó en el Batallón La Popa entre 2002 y 2005, en el que los pueblos indígenas formaron parte del objetivo seleccionado según criterios (a) aporofóbicos y xenófobos, y causó (b) un daño cuya naturaleza particular se explica por las múltiples dimensiones que conforman la vida de los pueblos indígenas, y la forma en que circula por ellas el impacto de los hechos.

Para entender el caso y la forma en que la JEP lo construyó, el presente artículo se divide en tres secciones: primero, se explica el (1) funcionamiento de la JEP y los mecanismos que utiliza para fallar los distintos casos de su competencia, así como consideraciones previas de este tribunal en torno al daño y, en específico, acerca de la forma en que lo sufren de manera particular las comunidades indígenas. En segundo lugar, se explica (2) la noción de patrón macrocriminal y la técnica con la que lo construyó la Sala (SRVR). Y, en tercer lugar, mediante el análisis de la relación entre la crueldad y las condiciones diferenciales de las víctimas del patrón, (3) se identifica y precisa el daño específico, únicamente posible sobre los pueblos indígenas, que resultó funcional a la política criminal que justificó el patrón violento.

Funcionamiento de la JEP

La Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) es la estructrua jurisdiccional del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición que se pactó como parte integral del Acuerdo de Paz entre el Gobierno colombiano y las Farc-EP en el 2016, con el objetivo de servir como un mecanismo de justicia transicional que se encargase de juzgar los actos criminales cometidos en el marco del conflicto armado colombiano.

El contenido del Acuerdo del Teatro Colón se incorporó a la Constitución mediante el Acto Legislativo 01 de 2017. La Constitución, en consecuencia, prevé las funciones y la conformación de la JEP. Posteriormente, mediante la Ley 1922 de 2018 se definieron las reglas de procedimiento que regulan dos tipos de proceso judicial: uno dialógico y uno adversarial. Cada uno tiene un arreglo institucional específico que determinan las dos rutas que toman los distintos tipos de comparecientes en esa jurisdicción. En ambas hay un instructor que determina los hechos e imputa a los máximos responsables, y una sección del tribunal que emite sentencia e impone sanción o condena según corresponda.

La instrucción del proceso dialógico se surte ante la Sala con Reconocimiento de Verdad y Reparación (SRVR) de la JEP, que determina los hechos y las condiciones en que ocurrieron e imputa a los máximos responsables que hayan contribuido con la verdad y la restauración de las víctimas. La resolución judicial de la Sala termina la primera gran etapa procesal y pasa a conocimiento de la Sección con Reconocimiento de Verdad y Reparación (SeRVR) del Tribunal para la Paz. Esta sección del tribunal revisa que la imputación sea coherente con los hechos determinados mediante una resolución de correspondencia. La Sección ha considerado que en la correspondencia puede modificar la imputación y modificar la identificación de máximos responsables y controlar el cumplimiento de la obligación de hacer aportes a la verdad y a la reparación de las víctimas.

Después de la correspondencia el caso entra en etapa de fallo. En la sentencia se imponen las sanciones propias a los máximos responsable, que no son privativas de la libertad, sino que imponen una rigurosa limitación de la libertad para garantizar el cumplimiento de las tareas, obras o actividades con contenido restaurador que compongan la sanción.

El segundo tipo de procedimiento, que aquí no es relevante, lo instruye la Unidad de Investigación y Análisis de la JEP, que funciona como una fiscalía que determina los hechos y las condiciones e imputa. Su resolución de determinación de hechos y condiciones se eleva al mismo tribunal, pero lo conoce la Sección sin reconocimiento de verdad y reparación. Este proceso adversarial está diseñado para que los miembros de las fuerzas del Estado que se sometieron a la Jurisdicción sin reconocimiento de verdad, y los máximos responsables de las extintas Farc que no reconocieron la verdad ante la SRVR o la SeRVR, formen parte del sistema para ser vencidos en juicio y someterse a penas ordinarias de privación de la libertad de máximo 20 años.

En el marco del proceso dialógico, el Auto 002 de 2018 de la Sala de Reconocimiento de la JEP avocó el conocimiento del caso 03, que había sido priorizado "porque es un ejemplo representativo del fenómeno de homicidios presentados ilegalmente como muertes en combate" (JEP, 2025, p. 26). El subcaso Costa Caribe del caso 03 se refiere a las ejecuciones y desapariciones de civiles presentadas ilegítimamente como bajas en combate, entre enero de 2002 y julio de 2005 en la jurisdicción del Batallón La Popa, y a manos de una organización criminal que enquistada en su estructura se valía de sus funciones para operar el patrón macrocriminal que cobró la vida de al menos 135 civiles inocentes.

Algunas de las víctimas eran indígenas de los pueblos Kankuamo y Wiwa, cuyas particularidades fueron analizadas por la JEP en la sentencia objeto de estudio (JEP, 2025).

La investigación judicial por patrones macrocriminales como método de investigación obliga a la Jurisdicción a caracterizar de manera precisa el daño atendiendo a la calidad del sujeto. Y algunos de los crímenes que se imputaron, además, demandan de esa caracterización para ser imputados, como el de tortura o el de persecución.

El patrón macrocriminal como método de investigación

Las técnicas de investigación de crímenes de sistema son distintas de las que sirven para instruir casos de delitos comunes. Los investigadores de crímenes comunes son como directores de cine que deben comunicar detalladamente qué ocurrió, cómo ocurrió y quién se lo hizo a quién. El investigador de crímenes atroces, en cambio, se parece más a un ingeniero que no se centra en la descripción del acto o conducta criminal, sino que desentraña el funcionamiento de los elementos del mecanismo (Naciones Unidas, 2006).

Los patrones macrocriminales constituyen la técnica de investigación más utilizada por tribunales con jurisdicción sobre crímenes de sistema (Drumbl, 2007; Sadat, 2018; Schabas, 2007) y han ocupado a la doctrina autorizada durante décadas (Gutiérrez-Sanín y Wood, 2019). También es la elegida por las Salas y la UIA[3] de la JEP en Colombia, aunque la división de trabajo adoptada por esta Jurisdicción en los ejercicios de priorización y selección haya atomizado el análisis del conflicto armado en bloques analíticos agrupados con distintos criterios[4], para lograr concentrar la investigación en casos de una dimensión que permitiera su efectiva instrucción y la oportuna imputación por la Sala, teniendo en cuenta sus recursos y los límites impuestos por el principio de estricta temporalidad.

Atendiendo al caso que debe instruir, cada tribunal diseña la metodología de investigación por patrones que sea apta para documentar el contexto en el que ocurrió, el tipo de delitos que conforman el repertorio conocido, la selección del objetivo, el daño buscado y efectivamente ocasionado, y las organizaciones responsables. Y, además, según el enfoque que resulte más adecuado a las teorías del caso y a la información analizada en los procesos previos de mapeo.

3 Unidad de Investigación y Acusación.

4 Los distintos criterios con que se lograron los bloques analíticos que permitieron abrir 11 casos que revelan sin equívoco los criterios de agrupación: en los casos 1 de retenciones ilegales realizadas por las Farc-EP –secuestro– y 3 de asesinatos y desapariciones forzadas presentados como bajas en combate por agentes del Estado –falsos positivos–, se utilizó un criterio combinado de tipo de crimen y autor. En los casos 6 de victimización de miembros de la Unión Patriótica, 9 de crímenes contra pueblos y territorios étnicos y 10 de violencia basada en género, incluyendo violencia sexual y reproductiva y crímenes cometidos por perjuicio, se utilizó un criterio por objetivo basado en la identidad de género o sexual de las víctimas. En el caso 7 de reclutamiento y utilización de niñas, niños en el conflicto armado, se agrupó exclusivamente por objetivo a partir de la condición etaria de las víctimas; en los casos 8 de crímenes no amnistiables cometidos por la Fuerza Pública, y agentes del Estado en asocio con grupos paramilitares y 10 de crímenes no amnistiables cometidos por las extintas Farc-EP en el marco del conflicto armado colombiano, el criterio fue por autor; y finalmente, en el caso 2, que prioriza la situación de violaciones de los derechos humanos en los municipios de Tumaco, Ricaurte y Barbacoas en el departamento de Nariño, en el 4 que prioriza la situación territorial en la región de Urabá, y en el 5 que prioriza la situación territorial en la región del norte del Cauca y sur del Valle del Cauca, se utilizó un criterio geográfico.

La manera en que se seleccionan los enfoques de investigación determina la estructura de los patrones. Teóricamente, es posible que distintos investigadores expliquen un caso de crímenes de sistema con patrones diferentes, que centren la atención en componentes distintos del mismo fenómeno[5]. Si el investigador pretende demostrar que lo más importante del patrón de criminalidad fueron los rasgos de la macrovictimización, porque le interesa construir un caso de persecución, por ejemplo, enfocará su atención en la identidad étnica de los civiles[6]. Para otro investigador, en cambio, la clave puede ser la demostración del control sobre recursos económicos para determinar la amplitud de los crímenes de base o repertorios y de la victimización[7] (Gutiérrez-Sanín y Wood, 2019). En abstracto, ninguno de los dos patrones es mejor o más acertado que el otro. Dependerá del servicio que preste a la administración de justicia y a la revelación de la verdad en el marco del conflicto y contexto específicos. En todo caso, tal como lo ha documentado Naciones Unidas, ningún órgano ha logrado desarrollar una técnica de investigación por patrones perfecta o suficientemente efectiva (Naciones Unidas, 2006).

La mayor importancia de la forma en que se instruyó el patrón en este caso, tal vez es la granularidad de la investigación de los crímenes de base, que permite desentrañar con mayor facilidad los rasgos del daño a una escala macro. El repertorio de violencia incluyó la aprehensión de población en situación de pobreza y miembros de pueblos indígenas altamente estigmatizados para asesinarlos en el marco de prácticas de tortura y luego presentarlos ilegítimamente como guerrilleros dados de baja en combate. Aunque ni la Sala ni la Sección explicaron el patrón de esa manera, esta definición coincide con las revelaciones de la Jurisdicción y permite entender lo que sucedió, al menos para los efectos de este texto.

Enseguida se explicará cómo funcionó (2.1) el repertorio de crueldad a partir de criterios de pobreza y pertenencia étnica para la selección de la población objetivo del patrón. Esa forma de seleccionar al objetivo permite entender (2.2) el origen y naturaleza del daño común que padecieron todas sus víctimas y anticipa la diferenciación específica del daño que padecieron los pueblos indígenas sometidos a los actos de barbarie que conformaron el patrón criminal.

El repertorio de crueldad xenófobo y aporofóbico en el patrón de falsos positivos

El problema que la sentencia de la Sección (SeRVR) dejó en evidencia respecto a la resolución de la Sala (SRVR), radica en que esta instruyó el caso sobre la idea de que el objetivo, es decir, la población victimizada, estaba conformado por personas protegidas por el derecho internacional humanitario (DIH). La Sala se concentró en esa categoría jurídica porque le permitía explicar la ilegitimidad de la violencia letal que, desde el inicio, fue el centro de su hipótesis. La categoría "personas protegidas por el DIH", sin

5 En el caso de los doctrinantes, pero no de los tribunales, es posible identificar los aspectos que atraen la atención de cada uno a la hora de estructurar sus teorías sobre los patrones de violencia de sistema. Así, por ejemplo, Kalyvas (2006) se centra en la identidad de las víctimas para definir si se trata de patrones de violencia selectiva o de violencia indiscriminada, como otros teóricos y tribunales que documentan casos de conflictos étnicos. Parte de la doctrina ha señalado que, en cambio, no se han diseñado aún formas correctas de investigación de la violencia con base en la identidad cuando no se trata de conflictos étnicos (Gutiérrez-Sanín, 2015).

6 Sobre este asunto, Kalyvas es señalado por Gutiérrez Sanín de centrar sus esfuerzos teóricos en ese criterio y abandonar otros que harían más completos sus métodos para construir e identificar patrones.

7 Se llama objetivo a la victimización para demarcar el elemento voluntario de selección de las víctimas dentro del patrón.

embargo, es ciega a las diferencias. Justamente, protege a las personas desde la igualdad formal, sin importar su procedencia social, racial, nacional, su género, su militancia política o cualquier otro rasgo etario, identitario o diferencial. El uso de esa categoría, en consecuencia, hizo que la Sala construyera su patrón sin caracterizar la población objeto de los crímenes desde sus rasgos diferenciales. El patrón de la Sala, entonces, presupuso que las víctimas eran individuos cuyos rasgos sociales específicos eran irrelevantes, porque, a su criterio, lo importante era que fueran personas protegidas por el DIH.

Es comprensible desde esa perspectiva, que la Sala no haya fijado su atención en los rasgos socioeconómicos o étnicos comunes entre las víctimas como parte relevante del patrón, pues nada de eso aportaba información adicional respecto a la ejecución extrajudicial en sí misma. La Sala, ciertamente, no estableció relaciones entre las condiciones económicas de las víctimas o su identidad étnica, con su selección como objetivo por parte de los perpetradores del daño. Y, en consecuencia, no indagó la relación entre esos rasgos y las violencias no letales que padecieron las víctimas, pese a que determinó los actos de crueldad con todo detalle. El Auto 128 de 2021 de la SRVR, en efecto, determinó como hechos probados a lo largo del proceso todas las atrocidades que luego la Sección imputó como torturas para ampliar el repertorio y explicar, o al menos insinuar, algo más sobre el alcance aporofóbico y xenófobo de la política criminal.

En efecto, el resultado al que llegó la Sala se obtuvo de su convicción de que las víctimas fueron elegidas para un patrón de homicidios sistemáticos de individuos. Ese tipo de análisis tiende a homogeneizar a las víctimas porque priva al investigador de detalles relacionados con su identidad o su condición. Al igual que en el patrón construido por la Sala, las víctimas se consideraron como individuos funcionales a un conteo de cuerpos y no como parte de un objetivo más amplio seleccionado estratégicamente por la organización. Tanto su identidad étnica como su condición social y económica aportaban poco a la teoría del caso (Gutiérrez-Sanín y Wood, 2019).

Aunque doctrinantes como Cramer y Richard (2011), en su obra "Violencia y guerra desde una perspectiva agrícola", han insistido en la importancia de estudiar las particularidades de los contextos individuales para lograr una comprensión integral del conflicto armado, la Sala, en su diseño del caso, decidió estructurar su patrón desde la violencia exclusivamente letal contra víctimas individuales elegidas al azar, cuyo único rasgo común era estar protegidas por el DIH. La Sentencia TP-SeRVR del 18 de septiembre de 2025 (JEP), corrigió parcialmente el patrón para darle un lugar lógico a la pertenencia étnica y las condiciones socioeconómicas de las víctimas, en la selección de la población objetivo, en la elección del repertorio de violencias y en el daño que con ellas se buscó y efectivamente produjeron.

La doctrina ha documentado y alertado sobre el hecho de que la vulnerabilidad ante la violencia es un rasgo endémico a la condición de pobreza (Oette, 2021), y que la tortura infligida por los agentes estatales en contra de determinados grupos poblacionales está marcada por una tendencia a someter a personas empobrecidas (Justicia Global, 2009). Aún más si sobre ellas se intersecan rasgos de pertenencia étnica o de género (JEP, 2025). En Colombia, los datos oficiales dan cuenta de la intersección atávica de las condiciones de pobreza y la pertenencia étnica. El Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) ha medido específicamente la pobreza monetaria para los grupos indígenas que se ha mantenido superior al 60% y la pobreza extrema alrededor del 30% (DANE, 2022). El informe del relator especial sobre la extrema pobreza y los derechos humanos, Olivier de Schutter, en su visita a Colombia, adoptado por el Consejo de Derechos Humanos en su 59 periodo de sesiones del 16 de junio al 11 de julio de 2025 (Naciones

Unidas, 2025), consignó que casi 60% de la población indígena del país vive en la pobreza. Es decir, casi 50% más que la media nacional. Este contexto determinó que las tesis de la doctrina sobre la crueldad aporofóbica y xenófoba se concretara en este caso. En la sentencia de la Sección, la JEP se aproximó a esta conclusión a partir de los hechos determinados por la SRVR con sólida evidencia probatoria, que incluyó las amplias y detalladas versiones voluntarias de los comparecientes y las conclusiones de la Fiscalía.

En los casos expuestos por la Sala y por la Sección, que son ilustrativos de conductas constitutivas de tortura, los comparecientes reconocieron la funcionalidad de la situación de extrema vulnerabilidad de sus víctimas frente a la consolidación del ataque más amplio consistente en matar a civiles y presentarlos ilegítimamente como bajas en combate. Reconocieron que sí sabían que sus víctimas eran declaradas aptas si se encontraban en una mayor condición de vulnerabilidad (JEP, 2025). Uno de los comparecientes más importantes en el patrón reconoció que la vulnerabilidad extrema de las víctimas, dada por su condición de extrema pobreza, era funcional al ataque porque aseguraba que no tenían redes de apoyo que luego desmantelaran el estigma de que eran guerrilleros y el montaje general de que habían muerto en combate (JEP, 2025). La pobreza, en consecuencia, fue un criterio de selección del objetivo, no una condición accidental de las víctimas.

Esa condición de vulnerabilidad, como punto de inicio de la deshumanización que permitió las torturas, fue también la base sobre la cual operaron otras condiciones que agravaban el desprecio de los comparecientes por sus víctimas. Así sucedió con la pertenencia étnica, que fue un factor clave del estigma guerrillero en los casos de Nohemí Pacheco, Hermes Carrillo, Víctor Hugo Maestre, Néstor Rafael Oñate o Daiver José Mendoza, que se seleccionaron en la investigación y en la sentencia para ilustrar el patrón de victimización.

La misma situación sucedió con la condición de niña o mujer, que funcionó como criterio discriminatorio que alimentó la crueldad y determinó precisas formas de humillación y sometimiento, cuya efectividad solo era posible en mujeres (JEP, 2021). Este último fenómeno está en la base de las conductas que la Sección consideró calificables como tortura, como en el caso de la niña Nohemí Pacheco. La Sección coincidió con la Sala en que las condiciones estructurales de discriminación en sistemas tradicionalmente jerárquico-patriarcales que operaban en condiciones de extrema vulnerabilidad económica, implicaron que las niñas y mujeres soportaran violencias orientadas a recordarles el supuesto lugar inferior que les correspondería en la sociedad en relación con el hombre (CNMH, 2011; JEP, 2021, párr. 588), y se exacerbó cuando además de mujeres eran indígenas (JEP, 2021).

El eslabón que estructuró la relación entre las condiciones de pobreza y la pertenencia étnica de la población civil seleccionada, y el repertorio de violencia no letal que implicó crueldad intencional, consistió en la deshumanización de las víctimas. El desprecio hacia las víctimas y su deshumanización, que están en la base de toda tortura, siempre tuvieron por objeto a víctimas pertenecientes a población empobrecida y étnica. Individuos de la población objetivo del patrón de violencia sobre los cuales debía consolidarse la imposición del estigma definitivo sobre sus nombres y sus pueblos después de haber sido asesinados.

El daño común: una espiral dibujada sobre las diferencias

Las diferencias que definieron el objetivo de la violencia de ese patrón tienen un alcance especial en la dimensión humana de la victimización. La barbarie, que es la antítesis misma de la concordia, de la empatía y de la simple conexión humana con el otro, niega sistemáticamente las diferencias esenciales para el sentido de fraternidad (Berger, 2002). Toda secuencia sistemática de ataques atroces a la población indefensa procura igualar a sus víctimas en la inhumanidad del crimen. Pero como ha quedado demostrado en la jurisprudencia nacional, los efectos de la atrocidad ocurren en contextos de fraternidad que, bajo los velos particulares de cada tipo de relacionamiento, son el rasgo común de las organizaciones humanas.

Sin ánimo de romantizar las complejas circunstancias vitales propias de los contextos de precariedad en los que pueden ocurrir los sucesos violentos, y a sabiendas de que la fraternidad ha sido dotada de un alto contenido politizante y apartada del lenguaje propio de los derechos (Amaya et al., 2017), lo cierto es que el lugar en el que ocurre la atrocidad es siempre, antes del primer evento, un espacio más o menos fraterno, un contexto de humanidad en el que de manera natural las diferencias cumplen funciones esenciales en la identidad y en las dinámicas vitales a cualquier escala. La primera ola destructiva del acto atroz es una bocanada de oscuridad que niega la humanidad de su víctima y, en consecuencia, desconoce cualquier rasgo distintivo. Se la traga y la reduce a los detalles macabros que definen la propia barbarie. La mutilación de la tortura, la desaparición insuperable de un cuerpo sin rastro, la violación masiva sobre un mismo cuerpo, el desarraigo absoluto del desplazamiento forzado, la muerte sorpresiva y pública de una masacre. La persona se funde en el amasijo de detalles de la crueldad. La inhumanidad del hecho se superpone y cubre todo lo demás.

Pero, al final, los efectos del acto atroz le devuelven a la diversidad y a la fraternidad humana su relevancia de forma paradójica. Las diferencias del contexto de cada individuo, las particularidades de sus formas de relacionarse con los demás, los rasgos inconfundibles de su humanidad determinan las indecibles marcas vitales de la violencia, revelan los secretos y levantan los velos de la impunidad porque definen el contenido y alcance del daño. La paradoja se desenmaraña. Aunque la ocurrencia de la atrocidad depende del artificio estratégico de la deshumanización total, de la voluntad de despojar absolutamente a las víctimas de cualquier rastro distintivo, lo cierto es que el daño que produce se define desde las diferencias irreductibles entre sus víctimas y su revelación termina dependiendo de las dinámicas fraternas propias de cada contexto.

Al contrario de lo que creían los victimarios en el patrón de los falsos positivos (JEP, 2021, 2025), todas sus víctimas tenían una familia, una red o al menos una persona con quien mantenían un vínculo fraterno. Los individuos indígenas, por su parte, pertenecían a sus pueblos y su vida circulaba por las múltiples dimensiones de la existencia que caracterizan su cosmovisión. La idea de que las personas ubicadas en los márgenes de la sociedad y del Estado de bienestar, las más vulnerables, pertenecientes a los pueblos expoliados y estigmatizados, estaban solas en el mundo y podían ser desaparecidas y humilladas impunemente, no solo fue la más soberbia e inhumana convicción de la organización criminal instalada en las fuerzas armadas del Estado, sino que fue el punto más débil de todo el plan.

En el marco de la decisión objeto de estudio, resulta ilustrativo el caso devastador de la niña Wiwa, Nohemí Pacheco, de apenas 14 años. Ese caso ejemplifica el poder de revelación de las redes

de fraternidad irradiadas por el pensamiento propio de los pueblos étnicos. Movidos por la certeza de que la combinación entre la pobreza estructural de las comunidades indígenas Wiwa y Kankuamo y el estigma guerrillero que la propia fuerza armada estatal había impuesto sobre esos pueblos (JEP, 2025), operarían en una aleación perfecta para asegurar la impunidad y el silencio, los militares y sus guías eligieron a la niña Nohemí Pacheco y a su pareja, el joven kankuamo Hermes Carrillo como objetivos del cruel repertorio de violencia. Nohemí y su pareja fueron raptados en plena noche, sorprendidos por los hombres del Bapop (Batallón La Popa) que irrumpieron violentamente en el precario cambuche que habitaban. Esos hombres habían decidido ir a buscarlos en reemplazo de otros jóvenes que tenían en la mira y que no pudieron encontrar porque había fiestas en el pueblo. Nohemí y Hermes fueron obligados a levantarse del colchón, a vestirse malamente con lo que tuvieran a la mano y a salir de la choza de plástico. Ya afuera, la niña lloraba y gritaba aterrorizada, clamando por su vida. Los hombres la amordazaron y los amarraron. Los obligaron a caminar descalzos durante mucho tiempo hasta el lugar en el que los fusilaron por la espalda y luego los presentaron como guerrilleros dados de baja en combate. Los pueblos Wiwa y Kankuamo se unieron para documentar y demostrar esa atrocidad, que luego fue reconocida por los comparecientes (JEP, 2021). La conciencia del daño se profundizó con la certeza sobre el embarazo de Nohemí, alcanzada por la presión de las autoridades propias sobre lo que esa amputación de la niñez y la juventud significó en términos del riesgo de extinción (Corte Constitucional, 2009; JEP, 2021) de esos dos pueblos indígenas.

El daño indígena

Los pueblos étnicos en Colombia son titulares de derechos específicos (Corte Constitucional, 1993, 2022), reconocidos en un conjunto de normas que integran el bloque de constitucionalidad y reglas jurisprudenciales que conforman un estatuto constitucional propio, que les reconoce derechos fundamentales diferenciados[8] (Corte IDH, 2012, 2024). Estos derechos "no son equivalentes a los derechos individuales de cada uno de sus miembros, ni a la sumatoria de estos", y no "son asimilables a los derechos colectivos de otros grupos humanos" (Corte Constitucional, 2016, párr. 77). Los pueblos indígenas son titulares, entre otros, del derecho a la integridad y pervivencia étnica y cultural, al territorio y a la propiedad colectiva, a gobernarse según su conocimiento propio y ley natural o de origen (Consejo de Estado, 2021; Corte Constitucional, 1994, 1996, 1997, 2001, 2002, 2004).

La Corte ha explicado que la naturaleza diferencial del impacto de los eventos de violencia sobre los pueblos indígenas radica en que se entremezclan las facetas individuales con las colectivas de afectación. Esto significa que los impactos destructivos recaen sobre los derechos individuales de las víctimas pertenecientes a las etnias afectadas, y sobre los derechos colectivos del pueblo mismo a su pervivencia, autonomía, identidad y territorio. Lo individual y lo colectivo del daño derivado de la violencia armada contra los pueblos indígenas se retroalimentan e interactúan (Corte Constitucional, 2009), aumentando el riesgo de extinción exponencialmente.

8 Así lo reconoció la Corte Interamericana de Derecho Humanos en los casos de Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku vs. Ecuador, del Pueblo Indígena U'wa y sus miembros vs. Colombia y en el caso Huilcamán Paillama y otros vs. Chile.

El daño que padecen los pueblos indígenas por crímenes atroces, como los cometidos en el patrón de falsos positivos, implica la ruptura abrupta e inexplicable de los ciclos de la vida. La imposibilidad de dar continuidad a los procesos espirituales de reproducción identitaria y el despojo de las condiciones que les permiten el control sobre los planes colectivos de vida, de los que depende su pervivencia física y cultural. La acumulación de impactos que genera la muerte violenta y repetida de los jóvenes indígenas, justificada en un estigma impuesto previamente sobre el pueblo y confirmado artificiosamente mediante los homicidios presentados como bajas en combate, neutraliza la garantía al derecho de pervivencia étnica y cultural y, en efecto, aumenta exponencialmente el riesgo de exterminio (Corte Constitucional, 2009), porque "deteriora los principios fundamentales de la vida y la convivencia que fundan los procesos de construcción de identidad, los sistemas internos de autonomía, control y gobierno, los circuitos de producción y las dinámicas de enculturación" (ACNUR en Corte Constitucional, 2009).

Este texto se aproxima a ese daño en una estructura de espiral, como los propios pueblos lo han explicado (ONIC en CNMH, 2024). El exterminio, de acuerdo con la Corte Constitucional (2009), como daño total se ubica en el centro de una espiral que se alimenta de curvas de destrucción inescindibles entre ellas. La primera y más cercana al centro es el de la mala muerte, que se extiende y se alimenta con la curva de la pérdida de confianza en el Estado, y con la pérdida de control del plan de vida.

El lugar de la mala muerte en el exterminio

La Corte Constitucional, antes y tal vez con mayor precisión que cualquiera otra corte del país, se ha ocupado de advertir y caracterizar el peligro de exterminio de los pueblos indígenas como efecto del conflicto armado. Especialmente los pueblos de la Sierra Nevada de Santa Marta (SNSM) han captado la atención de los jueces del país por su ubicación estratégica y porque han resultado atrapados en las distintas dinámicas bélicas de las etapas variadas de nuestra violencia.

La Corte Constitucional advirtió, desde el 2009, el atractivo estratégico que la SNSM representa para los actores armados: ocupa tres departamentos, tiene salida al mar y contacto con el resto del país. La Sierra ha sido utilizada como corredor estratégico para el transporte de armas y droga, y es inmensamente rica en recursos naturales, como el oro. La riqueza de sus suelos ha sido malversada por los grupos al margen de la ley para dedicarla a cultivos de uso ilícito, tanto de marihuana como de coca, con el agravante de que, para los pueblos de la Sierra, la planta de la coca es sagrada y de ella dependen su pensamiento y su conexión con las diversas dimensiones de la vida. Las acciones insurgentes y contrainsurgentes, especialmente las que se han valido del estigma impuesto a los pueblos indígenas, han generado el asesinato de líderes y comuneros, desapariciones forzadas, quema y destrucción de viviendas y poblados, desplazamientos forzados y reclutamiento de miembros individuales de la comunidad, entre otras violaciones graves de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario (Corte Constitucional, 2009).

Ese año, la Corte Constitucional declaró en riesgo de exterminio a unos 40 pueblos indígenas. Número que aumentó con el tiempo hasta los 64 que reconoció la Comisión de la Verdad (2022), entre los cuales han estado siempre los pueblos Kankuamo y Wiwa. La Corte reconoció que esos pueblos habían sido altamente afectados por el conflicto. Del pueblo Kankuamo dijo que, de los cuatro pueblos de la Sierra, era probablemente el más golpeado por el conflicto; asimismo, vinculó las muertes selectivas,

motivados por el estigma de su relación con actores armados, como una de las causas directas de su peligro de extinción. Para entonces, se pudo documentar que en apenas seis años esas prácticas de mala muerte habían generado 200 viudas y 700 huérfanos en el pueblo, que estaban aún en total impunidad. Del pueblo Wiwa resaltó con especial claridad, que habían sido objeto permanente de señalamientos de pertenecer a la guerrilla y que, en consecuencia, varios líderes y comunidades habían sido declarados objetivo militar.

Los pueblos indígenas han explicado que la muerte es un proceso que forma parte de los cursos de la naturaleza, de los ciclos que ocurren en las distintas dimensiones de la existencia. Sin embargo, para que fluya y sea una transformación de la vida, debe suceder cuando el pueblo esté en condiciones de asumir las convenciones establecidas tradicionalmente para enlazarla con el resto del ciclo vital (ONIC en CNMH, 2024; Consejo de Estado, 2021, 2022)[9]. Las muertes de los Wiwa y Kankuamo en los macabros crímenes de los falsos positivos fueron causadas por la guerra, y constituyen claras manifestaciones de "la mala muerte". Se trata de muertes distintas a la natural, que ocurrieron en eventos violentos, rodeados y condicionados por el contexto del terror, por lo que no pudieron ser armonizadas mediante las ceremonias y procesos espirituales colectivos, que equilibrarían las fuerzas de la vida (CNMH, 2019).

La estela de malas muertes que dejó la organización criminal del Bapop en los pueblos Wiwa y Kankuamo y el repertorio de violencias no letales que la acompañó, aumentaron su riesgo de extinción de una forma similar a la declarada por la Corte IDH en los casos de Chitay Nech y otros vs. Guatemala del 2010, o en el de las Masacres de Río Negro vs. Guatemala del 2012 y en el del Municipio de Rabinal vs. Guatemala del 2016. Aunque estas sentencias documentan casos de desterritorialización masiva y física, lo cierto es que los casos de falsos positivos indígenas interrumpieron gravemente la interrelación entre las múltiples dimensiones del territorio y los ciclos de la vida. Esto ocurrió tanto en los casos en los que no hubo desplazamiento masivo como en aquellos en los que el terror obligó a comunidades enteras a abandonar el territorio físicamente.

Los asesinatos que trajeron la disrupción de la mala muerte a los territorios Wiwa y Kankuamo, en efecto, vinieron acompañados de la insistente profanación de sus sitios sagrados. La sentencia de la SeRVR (JEP, 2022) reconoció esa profanación de los sitios sagrados y su efecto aciago sobre la pervivencia de los pueblos. Los sitios sagrados no se reducen a la materialidad de la roca, el cuerpo de agua, el claro en el bosque, la cueva de montaña, el árbol antiguo… Ellos son la unión entre los hilos que surgen del centro de la madre tierra, pasan por todos los puntos poderosos del territorio, enlazan los linajes de las familias con sus tareas de reproducción de las funciones de cada elemento. Todos los hilos de la vida, que atraviesan las nueve dimensiones del territorio, sus luces y oscuridades, se anudan en los sitios sagrados. Las fuerzas espirituales más poderosas palpitan en los distintos sitios sagrados, y mantienen el equilibrio entre lo vivo y lo muerto, entre lo visible y lo invisible, entre los depredadores naturales y el sacrificio de sus presas, entre las gotas de agua y las llamas del fuego (ONIC, 2021).

9 Con respecto a las decisiones traídas a colación del Consejo de Estado, aunque partiendo de un presupuesto distinto al de los supuestos de análisis relativos a los pueblos Wiwa y Kankuamo, el alto Tribunal de lo Contencioso Administrativo concuerda en que, al analizar los casos del pueblo Emberá Katío y Wounaan, se reconoció plenamente que un punto crucial en la caracterización del daño radica en la imposibilidad de retomar sus ciclos tradicionales como parte de su forma particular y única de vivir la vida.

Esos sitios no pueden manipularse, nada se puede modificar y no deben ser bañados de sangre o indignidad. Los victimarios los mancillaron con sus asesinatos, torturas y recorridos humillantes de los indígenas raptados. La desconexión de los pueblos con el territorio o el envenenamiento de sus distintas dimensiones con prácticas degradantes e inhumanas se puede equiparar al efecto de la desterritorialización física en los casos conocidos por la Corte IDH, la Corte Constitucional y el Consejo de Estado, porque en ambos tipos de violencia se produce la pérdida de "la relación con el territorio, que es esencial para mantener sus estructuras culturales y su pervivencia étnica y física" (2021, 2022).

En esas condiciones, entonces, las muertes no pudieron ser asumidas más que dentro del desánimo y el miedo, clima que circuló, se reprodujo e infartó definitivamente una parte de la vida del pueblo entero (Consejo de Estado, 2021, 2022). El terror impidió a los pueblos indígenas celebrar sus ceremonias fúnebres, sus honras mortuorias indispensables para vincular el espíritu de quien parte de la vida física a la dimensión de presencia inmaterial que le corresponde. El atrapamiento de la muerte en los círculos de la violencia y el horror, en la imposibilidad de su integración dentro de los ciclos calmos de reproducción de la vida también por el riesgo que implicaba cualquier ceremonia para mamos, mayores y familiares, condenó a los pueblos a la imposibilidad de armonizar las muertes de sus jóvenes mediante las ceremonias y procesos espirituales colectivos que las equilibrarían con las fuerzas de la vida.

El confinamiento y el desplazamiento llegaron como hijos malditos de las torturas, las desapariciones y los asesinatos de indígenas, como lo reconoció la sentencia de la Sección (JEP, 2025). Otras cortes, como el Consejo de Estado (2021, 2022), en el caso de los Emberá Katío y Wounaan, han explicado que los pueblos indígenas resisten a su propio riesgo de ser expulsados mediante el confinamiento, con base en criterios identitarios difíciles de explicar en términos de seguridad personal o militar. El momento de huir depende del cúmulo inasumible de impactos que termina por superar el umbral de tolerancia a las violaciones de los derechos humanos y las infracciones al DIH, y en el caso de los falsos positivos depende también de la conciencia colectiva de que el exterminio venía de manos del propio Estado. Las comunidades se desplazaron como consecuencia del horror y la barbarie que supuso ese patrón criminal y por el desequilibrio que se produjo en todas las dimensiones de su vida, después de que los sitios sagrados se utilizaran para torturar y asesinar a su propia gente. Desplazarse supuso renunciar a su territorio, a sus medios de vida, a sus lugares y prácticas ceremoniales, y a la conexión con sus ciclos de cuidado y reproducción cultural.

En el marco del desplazamiento, los que se quedaron vivieron la ruptura de los lazos solidarios y de confianza por miedo a las traiciones. Y quienes compartían linaje con las víctimas se vieron obligados a negarlo y a modificar sus apellidos para evitar el exterminio basado en la estigmatización perpetua.

Las familias de los muertos y sus pueblos vivieron largo tiempo sometidos a intensos sentimientos de amargura, impotencia, tristeza, desesperación, ansiedad (Gómez et al., 2016), rabia y desesperanza. Los pueblos han descrito que esos eventos violentos de la guerra los obligaron a aislarse y a romper las relaciones normales de fraternidad y armonía que unen a los miembros del pueblo entre sí y a ellos con el territorio. Explicaron que esos eventos de mala muerte y crueldad sembraron un "clima de terror" (Corte Constitucional, 2009, apdo. H.1), y los dejaron "rodeados por el miedo y la intimidación" (ibídem, apdo. H.1). Tanto con el desarraigo físico de la desterritorialización por desplazamiento, como en la

ruptura de los hilos de conexión por la mala muerte y la intoxicación del territorio, se acerca a los pueblos peligrosamente a su extinción.

En conclusión, de acuerdo con la jurisprudencia (Consejo de Estado, 2021, 2022; Corte Constitucional, 1993, 1996, 2001, 2004, 2009) y de los documentos oficiales coproducidos con los pueblos indígenas (CNMH, 2019), las malas muertes quebraron la armonía entre el mundo material y el espiritual y afectaron el equilibrio de las distintas dimensiones del territorio. La victimización de sus jóvenes en el patrón de falsos positivos los puso en una condición de extrema vulnerabilidad y tuvo secuelas destructivas sobre el tejido étnico y cultural. Como todas las irrupciones oscuras de la guerra, las muertes de los jóvenes kankuamo y wiwa generaron una intensa intimidación, porque las muertes mismas, la rotulación ilegítima de sus cuerpos como guerrilleros combatientes y la crueldad de los fusilamientos que se extendió en la tradición oral de la región, constituyó una trampa perfecta, un irresistible estigma materializado o una profecía autocumplida.

La pérdida de confianza en el Estado: de protector a depredador

En la lógica de la espiral, el punto central de la extinción irreversible se une con un extremo de la línea de la mala muerte. Y esa línea se anuda, a su vez, con la desconfianza en el Estado, que no solo desamparó y abandonó a los pueblos, sino que también los persiguió activamente para exterminarlos y los culpabilizó mediante un eficaz estigma que justificó la cadena de barbaries cometidas.

La desconfianza en el Estado depredador

Según la Corte Constitucional, la ruptura que genera la mala muerte en los ciclos de reproducción étnica y cultural de los pueblos se potencia con el temor de la repetición o la degradación de la situación, y con "el escepticismo frente a un Estado que no ha reaccionado como lo exige la justicia ante su tragedia" (Corte Constitucional, 2009).

La jurisprudencia nacional ha adoptado las tesis de la literatura más autorizada en la materia, para determinar que después de vivir experiencias de violencia extrema que incluyen la estigmatización, las víctimas pierden la confianza y la credibilidad en el Estado. Esa posición frente a la institucionalidad les infunde temor a expresarse, o a ejercer sus derechos cuando ello supone la exposición de sus convicciones sobre lo que sucedió. Además, la falta de confianza se extiende al entorno y a las organizaciones que congregaban a las víctimas. Las redes de apoyo, en consecuencia, se deterioran y la falta de confianza y comunicación, para evitar la estigmatización, restringe radicalmente la solidaridad y la conciencia de la pertenencia identitaria (Charry, 2016; Consejo de Estado, 2019).

La Corte Constitucional ha insistido desde el principio de su jurisprudencia, en que una de las finalidades básicas previstas por la Constitución para las autoridades colombianas es la defensa de la

integridad nacional y la preservación del orden público y la convivencia pacífica. Así lo estableció el artículo 2 de la Constitución y es condición indispensable para que las personas puedan ejercer sus derechos y libertades. El orden constitucional colombiano implica que el Estado instaure un sistema institucional, jurídico y político estable "para constituir la protección a la vida como una de las obligaciones del gobernante sin las cuales no es posible la continuidad de la comunidad" (Corte Constitucional, 1995, párr. 6; 2002, párr. 5).

Si en lugar de que el Estado asegure al individuo y a su pueblo una esfera de libertad y protección contra la violencia, si en lugar de reprimir la violencia impuesta por los enemigos del orden constitucional y de la vigencia en igualdad de los derechos, el propio Estado se convierte en auspiciador o tolera el sometimiento de los pueblos, o en el peor de los casos es él el perpetrador de la atrocidad y el reproductor del horror y del trauma, entonces colapsan los sistemas ordinarios de cuidado que le dan a las personas y a los pueblos la sensación normal de control, de conexión con la realidad, y que les permiten entender que hay un sentido en la vida (Herman, 1992).

En el caso de los pueblos indígenas, como se ha anticipado, el colapso inexplicable de los ciclos de la vida genera una desarmonía en los procesos comunitarios que termina por quebrar las estructuras que soportan la vida del pueblo y por desconectar las redes espirituales que las sostienen. Así lo ha reconocido la jurisprudencia nacional (Consejo de Estado, 2019) en el caso de la masacre de La Sarna. Asimismo, Charry (2016) ha sido enfático al afirmar que la pérdida de estas redes supone una degradación de las posibilidades sociales para sobreponerse a una experiencia traumática, como lo es el conflicto armado.

Los principios constitucionales representan el más indiscutible de los acuerdos comunes que soportan la idea del Estado en nuestro sistema. Los ciudadanos, en general, confían en que las autoridades cumplirán con la misión constitucional para la cual fueron instituidas. Nadie espera que se revierta el orden lógico del pacto social de manera que el protector se convierta en victimario o en un mudo espectador, ni que el sistema mismo soporte y tolere semejante aberración. Nadie mantiene la confianza en la institucionalidad si se subvierte la fórmula básica de todo ordenamiento constitucional moderno: la proscripción de instrumentalizar a las personas en beneficio del engrandecimiento y glorificación del Estado. Posición asumida por la Corte Constitucional en Sentencia C-251 de 2012.

La jurisprudencia (Consejo de Estado, 2019, 2021, 2022) ha reconocido que la atrocidad genera ese daño común a las familias sobrevivientes y a los pueblos de las víctimas. Que a ellos les invaden sentimientos de miedo, desconfianza y abandono, que van creciendo por la incomprensión o franca hostilidad de las instancias públicas a las que se acercaron a pedir ayuda o a exigir sus derechos. En los casos de falsos positivos, por ejemplo, los miembros de la organización criminal del Bapop (Batallón La Popa) cometieron las atrocidades principales –rapto o engaño, tortura, ejecución y estigmatización de sus seres queridos–; las demás instituciones del Estado, creadas formalmente para atender a las víctimas, confirmaron su soledad ética (Stauffer, 2015). Constataron su sensación inicial de haber sido abandonadas por la humanidad, con la experiencia aún más inmediata de vivir en un entorno político y social incapaz de escucharlas.

Para las víctimas, la noción de comunidad como estructura social solidaria y de apoyo básico desapareció cuando el Estado abandonó su posición de garante y adoptó la de depredador de los

vulnerables o toleró que otros lo fueran. El Estado, en consecuencia, como representación del orden de la comunidad política, se convirtió en un riesgo comprobado contra la seguridad y la vida. Así, los pueblos que vivieron esa experiencia quedaron atrapados en una esfera de riesgo, desprotegidos en un sistema social disfuncional e incomprensible que se convirtió en el ecosistema perfecto para su exterminio.

La libertad reconocida en la constitución de vivir de acuerdo con sus costumbres y conocimiento propio, de identificarse como pueblos indígenas en el ejercicio de sus derechos, quedó permanentemente restringida porque desaparecieron las condiciones mínimas que garantizaban que ejercerla no fuera riesgoso: el hecho de ser indígenas, como en la Colonia, se convirtió en un elemento de peligro frente a las fuerzas estatales. Esa condición disminuyó la posibilidad de que los pueblos se integraran libremente desde sus diferencias en la esfera más amplia de la sociedad mayoritaria y deterioró los procesos que dependían de la convivencia y del contacto con los elementos dinámicos de la democracia (Consejo de Estado, 2019).

La traición a la Constitución por parte de las organizaciones criminales que operaban en los estamentos estatales generó un efecto expansivo de miedo y escepticismo, por una parte, y de la fractura de los pueblos con la sociedad mayoritaria, por otra. Ambos fenómenos se instalaron también a escala micro dentro de las propias comunidades indígenas, en las familias que padecieron la atrocidad de los falsos positivos. Ellas fueron invadidas por la incredulidad, la incertidumbre, la inseguridad y el pesimismo frente a las autoridades públicas, porque perdieron a sus parientes cercanos, y porque el horror se acercó a sus comunidades y territorios.

El Estado como creador y consumidor del estigma

El repertorio de violencias contra los pueblos indígenas estuvo fuertemente marcado por estigmas previos derivados de la precariedad de las condiciones materiales en que vivían, y de su pertenencia étnica. Estos estigmas fueron creados por el propio Bapop. Los comparecientes reconocieron que llamaban con nombres referentes a las guerrillas a los poblados indígenas de los que luego sacaron sus víctimas.

Ese estigma guerrillero consolidado sobre los pueblos Wiwa y Kankuamo cerró las puertas de la atención estatal. Las entidades administrativas creadas para la atención de víctimas contribuyeron a la consolidación del estigma que sirvió al Bapop para operativizar el patrón de violencia, y dejaron a las víctimas en los márgenes del derecho. La mayoría no indígena de la sociedad, por su parte, replicó el estigma porque venía impuesto por el poder institucional. El silencio cómplice de la mayoría de la sociedad y el activo y poderoso despliegue comunicacional del ejército, excluyeron y señalaron a las víctimas y a sus pueblos, y los hicieron responsables de su propia desgracia, sin interesarse por la verdad.

De acuerdo con lo establecido en la jurisprudencia nacional (Consejo de Estado, 2019), la estigmatización se relaciona también con la prohibición del trato inhumano o degradante, en el que la humillación desempeña un papel aún más importante que la gravedad del sufrimiento (Comisión Europea de Derechos Humanos, 1969). Dentro del patrón de los falsos positivos, como quedó documentado en las providencias de la Jurisdicción Especial para la Paz (2021), la advertencia que hacían los miembros del Bapop a sus víctimas en el sentido de que los iban a matar por guerrilleros, imprimió una forma especialmente humillante de asumir la propia desgracia de ser asesinado. Toda la cadena de crueldad

previa a las ejecuciones despojó a las víctimas de su biografía, los desconectó de su identidad individual y étnica, sin que pudieran oponerse, y las identificó con un estigma que las culpabilizó públicamente de su propia muerte.

Para los pueblos a los que pertenecían las víctimas, el estigma ha pesado como un sometimiento degradante, posterior a sus desapariciones o asesinatos. Desde luego no pudieron revertir ese efecto durante años, porque el ejército dejó sembrada la sospecha sobre la reputación de los muertos y sus pueblos.

El Consejo de Derechos Humanos definió:

> El estigma es, por su carácter humillante y degradante, la antítesis misma de la idea de la dignidad humana. El estigma es un proceso encaminado a desvalorizar, a "empequeñecer" a algunas personas y "enaltecer" a otras, y es incompatible con la dignidad humana, que se basa en los conceptos de la igualdad y el valor inherentes a toda persona (…). El estigma socava la dignidad... y de ese modo sienta las bases para la conculcación de los derechos humanos (…). (Naciones Unidas, 2012, párr. 44)

Precisamente porque funciona como un proceso de deshumanización, degradación, desacreditación y desvalorización de las personas de ciertos grupos de población, muchas veces por un sentimiento de repugnancia, y tiene el poder de presentar a la persona estigmatizada como un ser que no es del todo humano. El estigma reordena la percepción social de personas y pueblos, y designa lo indeseable, lo anormal (Naciones Unidas, 2012).

Justamente así, los miembros de la organización criminal conformada en el ejército consiguieron negar, en el plano narrativo, la humanidad de los pueblos indígenas estigmatizados y lograron iniciar la justificación de cadenas de violaciones de sus derechos, cargadas de desprecio y crueldad, como quedó acreditado en la sentencia de la Sección (JEP, 2025).

La desarmonización, que incrementó el riesgo de exterminio de estos pueblos, no se debió solo a las muertes de los jóvenes, sino además a su instrumentalización para acentuar y consolidar el estigma de guerrilleros y peligrosos que el Bapop ya había impuesto a los pueblos étnicos de la región. El asesinato selectivo de sus jóvenes y la estigmatización de sus linajes y comunidades interrumpieron las agencias políticas y los ciclos espirituales en los que depende la capacidad efectiva de los pueblos para administrar su existencia (CNMH, 2019). La soledad absoluta en el padecimiento del daño condenó a los pueblos durante años a la privación general de su derecho a vivir libres de temor (Naciones Unidas, 2005).

La pérdida de control del plan de vida

El principal fundamento del Estado Social de Derecho es la dignidad humana, como lo ha indicado invariablemente la Corte Constitucional. El Estado, en consecuencia, tiene obligaciones positivas y de abstención para garantizar las condiciones inmateriales y materiales que permitan el desarrollo del proyecto de vida de sus ciudadanos y sus pueblos. Es decir, que los rasgos éticos, morales, axiológicos, emocionales y espirituales que identifican a cada pueblo indígena, deben ser amparados por el Estado

para asegurar que no sufran atentados contra su identidad propia y su particular manera de concebir el mundo.

Los pueblos indígenas, por su parte, tienen derecho a gobernar su existencia de acuerdo con su conocimiento propio y su derecho mayor. Tienen derecho a habitar el ciclo de la vida y la muerte en las dimensiones del territorio que cada cosmovisión prevea. En consecuencia, deben poder controlar su propio plan de vida, libre de interferencias violentas o arbitrarias y sin ser obligados a nada distinto por influjos externos, especialmente provenientes de la autoridad estatal.

De acuerdo con el Consejo de Estado (2019), la dimensión de la violación masiva de los derechos de los individuos y pueblos indígenas sometidos a esta barbarie, se mide por su efecto principal. Los referentes de identidad de los pueblos fueron arrasados, su capacidad de relacionarse como indígenas con su entorno y redes sociales se vio gravemente disminuida y su forma de proyectarse como pueblo quedó determinada por el miedo y la evocación permanente a la persecución, la muerte y la culpa[10].

En esa interrelación anunciada por la Corte entre el daño individual y el colectivo, los pueblos a los que pertenecían las víctimas del Bapop sufrieron un deterioro de las bases mínimas de confianza en la normal cadencia de la vida, según su cosmovisión y su conocimiento propio. Estuvieron presos del vértigo por la pérdida de los referentes mínimos de seguridad que permiten la vida en comunidad, en especial aquellos que hacen posible vivir bajo la convicción de que la vida corriente es controlable y predecible (Herman, 1992), de que existen esferas básicas invulnerables y de que es posible confiar en los otros. Sin esas convicciones, es imposible el ejercicio de la libertad en sentido amplio y la conexión con los ciclos de la vida se entorpecen por el efecto del miedo y el trauma (Charry, 2016).

Esas son las consecuencias de que los pueblos y las familias de los jóvenes asesinados o desaparecidos hayan sido expulsados repentinamente de los márgenes de las nociones de humanidad (Consejo de Estado, 2019). La idea de humanidad es incompatible con la persecución, la aniquilación, el exterminio, la opresión irresistible de la combinación de la fuerza de las armas y el estigma, la desfachatez de la justificación y la impunidad absoluta. El significado que los pueblos han dado a la vida, de sus ciclos y sus dimensiones fue interpelado por la barbarie y la imposibilidad de concebir una explicación medianamente acorde con las reglas de la muerte en sociedades modernas.

Conclusión

La maduración del país, en el lenguaje usado por Ampuero, el progreso en la asunción directa y clara del daño macro que lastra nuestra historia, facilitaría la comprensión de lo que ha significado nuestra extensa guerra, en sus cien años de etapas y denominaciones acumuladas. Urge la consolidación de la conciencia sobre la necesidad de conceptualizar el daño a escala macro. El padecido por los pueblos indígenas, cuya existencia es un valor protegido para la humanidad (OIT, 1989), ha empezado a aclararse con los esfuerzos de las altas cortes. Tanto la Corte Constitucional como el Consejo de Estado y la JEP han

10 Entre los efectos que padecen las personas que han experimentado la violencia del conflicto, la doctrina ha señalado que la ideación del suicidio es una de las más significativas.

aportado a esta tarea.

Aún es difuso, sin embargo, y parece diluirse como sal en un río. El riesgo de la invisibilidad del daño indígena en la marea de casos, aparece cuando la aproximación judicial queda se dispersa en la pequeña escala de los crímenes de base que conforman el patrón de los macro casos priorizados. La conceptualización judicial de ese daño debe representarse en la escala de la macrovictimización, que demanda la consolidación conceptual de la multiplicidad de daños y pérdidas que han padecido los pueblos en la violencia de larga duración. La macrovictimización no implica la pérdida de la diferencia. Al contrario, debe narrarse desde la especificidad semántica y, por tanto, ontológica de los pueblos. Ellos ya han hecho un primer esfuerzo en el trabajo conjunto con el Centro Nacional de Memoria Histórica (ONIC en CNMH, 2024).

El exterminio no tiene remedio. No se puede reparar. El riesgo de desaparición de cualquiera de los pueblos indígenas en vía de extinción es una situación irreversible que se consolida con la desaparición física. Pero la extinción ocurre progresivamente. Se parece a las sequías, que poco a poco consumen y devastan las formas de vida conocidas, y las reemplaza por otras. En los pueblos afectados por la violencia extrema del patrón de falsos positivos y, en general, por los crímenes de sistema del conflicto armado, el riesgo de exterminio ya se ha concretado en la aculturización de sus jóvenes que huyen del del estigma que los condena a perder la nuda vida, que deben ocultar su identidad indígena con el gesto renegado contra su tradición, y en la huida hacia una cultura urbana que se los trague y les permita el camuflaje de la supervivencia.

Ya nada podrá revertir el vacío que ha dejado la guerra en sus tejidos identitarios. Vacío que se alimenta con el silencio de un derecho que aún no encuentra cómo nombrar la extinción, domarla, detenerla. Vacío desde donde el lenguaje universal del daño amenaza con narrar la desaparición de los pueblos indígenas.

Conflicto de interés

No se presentó conflicto de interés entre los autores de la presente investigación académica. Declaramos que no tenemos ninguna relación financiera o personal que pudiera influir en la interpretación y publicación de los resultados obtenidos. Asimismo, aseguramos cumplir con las normas éticas y de integridad científica en todo momento, de acuerdo con las directrices establecidas por la comunidad académica y las dictaminadas por la presente revista.

Referencias

Amaya, A., Marcone, J., y Ortiz Leroux, S. (2017). La relevancia de la fraternidad - Las formas de la fraternidad. https://ssrn.com/abstract=3078197. https://doi.org/10.2139/ssrn.3078197

Ampuero, M. F. (2019, 15 de mayo). Cómo incendiar la familia [María Fernanda Ampuero]. Blu Radio - entrevistadora: Camila Builes. https://www.bluradio.com/bumbox/como-incendiar-la-familia-

maria-fernanda-ampuero.

Berger, J. (2002) Un pintor de hoy. Alfaguara.

Centro Nacional de Memoria Histórica (CNMH). (2011). Mujeres y guerra, víctimas y resistentes en el Caribe colombiano. Ediciones Semana, Editora Aguilar, Altea, Taurus, Alfaguara, S. A.

Centro Nacional de Memoria Histórica (CNMH). (2019). Tiempos de vida y muerte: memorias y luchas de los pueblos indígenas en Colombia. Centro Nacional de Memoria Histórica. Organización Nacional Indígena de Colombia.

Charry-Lozano, L. (2016). Impactos psicológicos y psicosociales en víctimas sobrevivientes de masacre selectiva en el marco del conflicto en el suroccidente colombiano en el año 2011. Colombia Forense, 3(2), 51-60. Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses. https://doi.org/10.16925/cf.v3i2.1756

Congreso de La República de Colombia. (2011) Decreto Ley 4633 de 2011 "Por medio del cual se dictan medidas de asistencia, atención, reparación integral y de restitución de derechos territoriales a las víctimas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas".

Congreso de La República de Colombia. (2011) Decreto Ley 4635 de 2011 "Por el cual se dictan medidas de asistencia, atención, reparación integral y de restitución de tierras a las víctimas pertenecientes a comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras".

Congreso de La República de Colombia. (2011) Decreto Ley 4633 de 2011 "Por medio del cual se dictan medidas de asistencia, atención, reparación integral y de restitución de derechos territoriales a las víctimas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas".

Congreso de La República de Colombia. (2018) Ley 1922 de 2018 "Por medio de la cual se adoptan unas reglas de procedimiento para la Jurisdicción Especial para la Paz".

Comisión Europea de Derechos Humanos, Greek Case, Yearbook XII (1969), p. 186.

Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición. (2022). Hay futuro si hay verdad: informe final de la Comisión de la Verdad. https://www.comisiondelaverdad.co/.

Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sala Plena, Subsección B. (2014). Radicado 05001-23-25-000-1999-01063-01. C. P. Ramiro de Jesús Pazos Guerrero; 28 de agosto de 2014.

Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección B. (2021). Radicado 27001-23-33-003-2014-00046-01. C. P. Alberto Montaña Plata; 2 de junio de 2021.

Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección B. (2022). Radicado 6001-23-33-000-2017-01845-01. C. P. Alberto Montaña Plata; 2 de marzo de 2022.

Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección B. (2022). Aclaración de voto del radicado 6001-23-33-000-2017-01845-01. C. P. Alberto Montaña Plata; 2 de marzo de 2022.

Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección B. (2019). Radicado 15001-23-31-000-2003-03453-01(44240). C. P. Alberto Montaña Plata; 27 de agosto de 2019.

Corte Constitucional, Sala Cuarta de Revisión en Sentencia T-1121 de 2001. Expediente T-505370. M. P. Jaime Córdoba Triviño; 25 de octubre de 2001.

Corte Constitucional, Sala Cuarta de Revisión en Sentencia T-349 de 1996. Expediente T-83456. M. P. Carlos Gaviria Díaz; 8 de agosto de 1996.

Corte Constitucional, Sala Cuarta de Revisión en Sentencia T-523 de 1997. Expediente T-124907. M. P. Carlos Gaviria Díaz; 15 de octubre de 1997.

Corte Constitucional, Sala Cuarta de Revisión en Sentencia T-811 de 2004. Expediente T-891563. M. P. Jaime Córdoba Triviño; 27 de agosto de 2004.

Corte Constitucional, Sala Plena. Sentencia C-047 de 2022. Expediente D-14027. M. P. Antonio José Lizarazo Ocampo; 16 de febrero de 2022.

Corte Constitucional, Sala Plena. Sentencia C-251 de 2022. Expedientes D-3720 y D-3722. MM. PP. Eduardo Montealegre Lynett y Clara Inés Vargas Hernández; 11 de abril de 2002.

Corte Constitucional, Sala Plena. Sentencia T-530 de 2016. Expediente T-5.161.395. M. P. Luis Ernesto Vargas Silva; 27 de septiembre de 2016.

Corte Constitucional, Sala Primera de Revisión en Sentencia T-782 de 2002. Expediente T-605100. M. P. Jaime Araújo Rentería; 19 de septiembre de 2002.

Corte Constitucional, Sala Segunda de Revisión. Auto 004. M. P. Manuel José Cepeda Espinosa; 26 de enero de 2009.

Corte Constitucional, Sala Tercera de Revisión en Sentencia T-188 de 1993. Expediente T-7281. M. P. Eduardo Cifuentes Muñoz; 12 de mayo de 1993.

Corte Constitucional, Sala Tercera de Revisión en Sentencia T-254 de 1994. Expediente T-30116. M. P. Eduardo Cifuentes Muñoz; 30 de mayo de 1994.

Corte Constitucional, Sala Tercera de Revisión en Sentencia T-380 de 1993. Expediente T-13636. M. P. Eduardo Cifuentes Muñoz; 13 de septiembre de 1993.

Corte Constitucional. Sala Plena. Expediente T-5353319, M. P. María Victoria Calle Correa; 11 de agosto de 2016.

Corte Constitucional. Sentencia C-038 de 1995. Demanda D-658. M. P. Alejandro Munarriz Caballero; 9 de febrero de 1995.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2012). Caso Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku vs. Ecuador. Sentencia. San José, Costa Rica. https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_245_esp.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2024). Caso Huilcamán Paillama y otros vs. Chile. Sentencia. https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_527_esp.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2024). Pueblo Indígena U'wa y sus miembros vs. Colombia. Sentencia. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_530_esp.pdf

Cramer, C., y Richards, P. (2011). Violencia y guerra desde una perspectiva agraria. Revista del Cambio Agrario, 11(3), 277-297.

Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE). (2022). Comunicado de prensa. Pobreza monetaria. Enfoque diferencial. https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/condiciones_vida/pobreza/2021/CP-pobreza-monetaria-con-enfoque-diferencial.pdf

Drumbl, M. (2007). Atrocity, punishment, and international law. Cambridge University Press.

El País. (2025). La JEP sanciona con hasta ocho años a 12 exmilitares por el caso de falsos positivos en la Costa Caribe. https://elpais.com/america-colombia/2025-09-18/la-jep-sanciona-con-ocho-anos-a-12-exmilitares-por-el-caso-de-falsos-positivos-en-la-costa-caribe.html

Gobierno Nacional y Farc-EP. (2016). Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera. https://www.jep.gov.co/Normativa/Paginas/Acuerdo-Final.aspx

Gómez, C., Rincón, C., y Urrego, Z. (2016). Salud mental, sufrimiento emocional, problemas y trastornos mentales de indígenas colombianos. Datos de la Encuesta Nacional de Salud Mental 2015. Revista Colombiana de Psiquiatría, 45(S1), 119-126. https://doi.org/10.1016/j.rcp.2016.09.0050034-7450

Gutiérrez-Sanín, F., y Wood, E. J. (2019). Cómo debemos entender el concepto de "patrón de violencia política": repertorio, objetivo, frecuencia y técnica. Revista Estudios Sociojurídicos, 22(1), 13-65. https://doi.org/10.12804/revistas.urosario.edu.co/sociojuridicos/a.8211

Gutiérrez-Sanín, F. (2015). ¿Una historia simple? En F. Gutiérrez Sanín, Contribución al entendimiento del conflicto armado en Colombia (pp. 1-42). https://indepaz.org.co/wp-content/uploads/2015/02/Version-final-informes-CHCV.pdf

Herman, J. (1992). Trauma and recovery. The aftermath of violence -from domestic abuse to political terror. Basic Books.

Jurisdicción Especial para la Paz (JEP). (2022). Resolución de Conclusiones 03 de 2022. Bogotá.

Jurisdicción Especial para la Paz (JEP). (2021). Auto 129 de 2021, párrafos 587 a 600.

Jurisdicción Especial para la Paz (JEP). (2021). Auto 128 de 2021, párrafo 714. Firmado por Natazha, N., Izquierdo, B. F., Díaz, C., Lemaitre, J., Parra, O. y Rueda. L.; 7 de julio de 2021.

Jurisdicción Especial para la Paz (JEP). (2025). Sentencia TP-SeRVR-RC-ST-002. Radicación 0001813-

85.2022.0.00.0001. http://relatoria.jep.gov.co//documentos/providencias/4/2/Sentencia_TP-SeRVR-RC-ST-002_18-septiembre-2025.pdf

Justicia Global et al. (2009). The criminalization of poverty: A report on the economic, social and cultural root causes of torture and other forms of violence in Brazil. World Organization Against Torture. https://www.refworld.org/reference/countryrep/omct/2009/66615

Kalyvas, S. (2006). La lógica de la violencia en la guerra civil. Publicado originalmente por Cambridge University Press, 2006.

Naciones Unidas. (2006). OHCHR Rule of law tools for post-conflict States: Prosecution initiatives. https://peacemaker.un.org/en/documents/ohchr-rule-law-tools-post-conflict-states-prosecution-initiatives

Oette, L. (2021). The prohibition of torture and persons living in poverty: From the margins to the centre. International and Comparative Law Quarterly, 70, 307-341. Cambridge University Press.

ONIC (Organización Nacional Indígena de Colombia). (2021). Tejiendo caminos para volver al origen. Informe de las desarmonías en contra del pueblo indígena Kankuamo durante la violencia de larga duración. https://www.onic.org.co/comunicados-regionales/4177-tejiendo-caminos-para-volver-al-origen-informe-de-las-desarmonias-en-contra-del-pueblo-indigena-kankuamo-durante-la-violencia-de-larga-duracion

ONIC (Organización Nacional Indígena de Colombia), Consejería de Derechos de los Pueblos Indígenas, Derechos Humanos y Paz. (2024). Memorias de vida y armonía. https://www.onic.org.co/noticias/4715-informe-2024-memorias-de-vida-y-armonia-del-observatorio-de-derechos-de-los-pueblos-indigenas

Organización de Naciones Unidas, Asamblea General, Consejo de Derechos Humanos. (2025). Informe del relator especial sobre la extrema pobreza y los derechos humanos, Olivier de Schutter (A/HRC/59/51/Add.1).

Organización de Naciones Unidas, Asamblea General. (2005). Informe del secretario general: un concepto más amplio de la libertad: desarrollo, seguridad y derechos humanos para todos (A/59/2005).

Organización de Naciones Unidas, Asamblea General. (2015). Informe del relator especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición (A/HRC/30/42.s).

Organización de Naciones Unidas, Consejo de Derechos Humanos. (2012). Informe de la relatora especial sobre el derecho humano al agua potable y el saneamiento: el estigma y el ejercicio de los derechos humanos al agua y el saneamiento (A/HRC/21/42).

Organización Internacional del Trabajo. (1989). Convenio sobre pueblos indígenas y tribales. (núm. 169). www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C169.

Pizzolatto, N. (2010). Galveston: A novel. Scribner.

Sadat, L. (Ed.). (2018). Seeking accountability for the unlawful use of force. Cambridge University Press.

Schabas, W. A. (2007). The UN International Criminal Tribunals of the Former Yugoslavia, Rwanda and Sierra Leone. National University of Ireland. revistas.urosario.edu.co/sociojuridicos/a.821

Stauffer, J. (2015). Ethical loneliness: The injustice of not being heard. Columbia University.

Vivas, P. (2022). Parámetros para la configuración del daño en la legislación colombiana. Universidad Central del Valle del Cauca.

Yehuda, R., y Lehrner, A. (2018). Intergenerational transmission of trauma effects: Putative role of epigenetic mechanisms. World Psychiatry, 17, 243-257. https://doi.org/10.1002/wps.20568